



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Informática.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 714 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas,

13 SEP 2019

VISTO:

La Carta N° 007-2019-CEVA-JS 804.09.2019), la Carta N° 074-2019-PHCD-CO (04.09.2019), el Informe N° 00527-2019-UEPEI/MPM-CH (05.09.2019), el Proveído N° 00062-2019-GDUTI/MPM-CH (05.09.2019), el Informe N° 39-2019/MPM-CH/DMVP (10.09.2019), el Informe N° 00279-2019-UEPEI/MPM-CH (10.09.2019), la Carta N° 008-2019-CEVA-JS, de fecha 11 de setiembre del 2019, la Carta N° 080-2019-PHCD-CO (11.09.2019), Informe N° 00550-2019-UEPEI/MPM-CH (11.09.2019), el Informe N° 00423-GDUTI/MPM-CH (11.09.2019), el Informe N° 00195-2019-SGP/MPM-CH (12.09.2019), Informe N° 432 -2019-GAJ/MPM-CH (12.09.2019), documentos referidos a la solicitud de aprobación de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 007-2019-CEVA-JS, de fecha 04 de setiembre del 2019, el Ing. Carlos E. Vargas Ascarza, jefe de supervisión, envía el informe técnico de necesidad de prestación adicional N° 01, conforme a lo siguiente:

• Adicionales de obra

De acuerdo al asiento N° 258 del 23 de agosto del 2019, el residente de obra informa **deficiencias en el expediente técnico** ya que no existen detalles constructivos, planos, especificaciones técnicas y no está dentro de lo presupuestado las partidas siguientes:

- ✓ **Juntas de dilatación**, los cuales requieren ser considerados dentro de la ejecución para dar protección a toda la institución educativa en los espacios entre estructuras como columnas, vigas, muros y otros.
- ✓ **Pizarras acrílicas**, los cuales se deben considerar su colocación para el funcionamiento en la enseñanza tradicional.
- ✓ **Mueble acabado en formica**, dicho mueble es para dar funcionalidad a este ambiente puesto que estará en contacto con los padres de familia y población en general.
- ✓ **Alfombra de espuma microporosa**, el cual se debe colocar como medida de protección ante caídas al suelo de los alumnos del nivel inicial.

Al respecto, mediante Carta N° 068-2019-PHCD-CO, de fecha 26 de agosto del 2019, el consultor de obra envía consultas a la entidad para ser derivadas al proyectista el cual hasta la fecha no se encuentra respuesta.

• Deficiencia del Expediente Técnico o Riesgo Hallado.

- ✓ Al no prever en el presupuesto el costo, no indicar planos y especificaciones técnicas de dichas partidas, se corre el riesgo de fallar proceso constructivo y funcionalidad recomendados para estructuras de educación y edificaciones en general.
- ✓ Para ello, se debe autorizar la incorporación de estas partidas adicionales puesto que de no ejecutarlos, la edificación de la I. E. Sabina Cueva Castillo, no tendrá la funcionalidad y seguridad adecuada.

• Deductivos Vinculantes de Obra:

De acuerdo al asiento N° 273 del 02 de Setiembre del 2019, el residente de obra informa que existen las partidas siguientes que no tienen que ser ejecutados por no tener el adecuado sustento técnico para su ejecución dentro de la obra:

- A. Partida 04.02.10.01, Suministro e instalación de equipo de bombeo presión constante y velocidad variable. Electrobomba (potencia aprox. 1HP)**, el cual al contrastar los planos de cortes y detalles respectivos no se encuentran más detalles y cabe mencionar que dicho componente es utilizado en sistemas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

servicios higiénicos que usan FLUXÓMETROS, los cuales no se utilizan en nuestro sistema de instalaciones sanitarias ya que todo funcionamiento es por gravedad desde el tanque cisterna elevado hacia los aparatos sanitarios normales de toda la Institución educativa.

B. Partida 04.02.07.07.01 trampa para grasa de concreto, el cual es utilizado en complejos comerciales que cuentan con cocinas industriales y restaurantes, el cual no es nuestro caso ya que es una institución educativa el cual no cuenta con cocinas ni comedores y es en vano ejecutar dicha partida.

- Deficiencia del Expediente Técnico o Riesgo Hallado.

Al prever en el presupuesto el costo de dichas partidas y no tener el sustento respectivo de su ejecución de acuerdo a los requerimientos del centro educativo estas no deben ser consideradas para su ejecución, el riesgo hallado es que se puede ejecutar partidas que no serán funcionales para esta infraestructura de educación.

Para ello, se debe autorizar la deducción de estas partidas puesto que no deben ser ejecutados en la edificación de la I. E. Sabina Cueva Castillo.

- El jefe de la supervisión de obra concluye y recomienda que: El plazo de término de obra, de acuerdo al contrato es el 14 de Setiembre del 2019, por ello y de acuerdo a las normas vigentes este requerimiento de adicional de obra, es presentado dentro del plazo de ejecución respectivo; con la deducción de las partidas mencionadas, se podría ejecutar los adicionales solicitados, no afectando el tema presupuestal del contrato principal y ejecutando la obra de manera correcta, la cual tendrá la funcionalidad requerida para centros educativos; Definir a cargo de quien recae, la elaboración del expediente técnico adicional en el menor tiempo posible; se adjuntará en el expediente técnico de adicional de obra, el documento respectivo del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de obra o el sustento de precios de mercado. (...); aprobar mediante acto resolutivo el adicional de obra y la ampliación del plazo respectivo para la ejecución de la obra principal; considerar en dicho adicional de obra los pagos a la supervisión de obra y ampliación de plazo para el mismo.

Que, con Carta N° 074-2019-PHCD-CO (04.09.2019), el Ing. Pedro Helio Cirilo Diestra, representante legal, remite el informe de necesidad de prestación adicional de obra N°01, presentado por parte del jefe de la supervisión de obra. En atención a ello, la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, mediante Informe N° 00527-2019-UEPEI/MPM-CH (05.09.2019), solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, la autorización para elaboración del adicional de obra y deductivo de obra N° 01, siendo que con Proveído N° 00062-2019-GDUTI/MPM-CH (05.09.2019), la citada gerencia autoriza el inicio de acciones para la elaboración de expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo de obra N° 01, según corresponda, debido a las deficiencias encontradas en el expediente técnico. En virtud de ello, mediante Informe n° 39-2019/MPM-CH/DMVP (10.09.2019), el Ing. David Manuel Vilchez Prieto, entrega el expediente técnico del deductivo y adicional N° 01, siendo que la Unidad de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 00279-2019-UEP/MPM-CH (10.09.2019), remite el citado expediente conforme a lo siguiente:

- **DEDUCTIVO:**

Valor referencial.- El valor referencial para la deducción en la ejecución del proyecto de construcción: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", asciende a un total de **S/ 22,749.34 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 34/100 SOLES)**, incluido IGV.

- **ADICIONAL:**

Descripción de obras proyectadas.- Se está considerando ejecutar los siguientes trabajos:

- Sellado de juntas de dilatación con material micro poroso y espuma plástica.
- Adquisición de pizarras acrílicas de 3.20 x 1.30m
- Adquisición de un mueble de atención de tablero con acabado de melamine color blanco.
- Adquisición de alfombra de espuma micro- porosa armable
- Instalación de pasamanos de acero galvanizado Ø 2" en vereda exterior



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de ingreso para grado inicial.

Valor referencial.- El presupuesto del adicional de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", es de **S/22,621.63 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 63/100 SOLES)**, con precios vigentes al mes de agosto del 2018, incluido IGV.

- Remite el expediente técnico Adicional - Deductivo N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", cuyo monto por deductivo es de **S/ 22,749.34 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 34/100 SOLES)**, y por Adicional de **S/22,621.63 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 63/100 SOLES)**, cuya diferencia en presupuesto incluido IGV es de S/ 127.71 (CIENTO VEINTISIETE CON 71/100 SOLES), con precios al mes de agosto de 2018; para que sea derivado a la supervisión para su revisión u opinión respectiva, adjuntando especificaciones Técnicas, sustento de metrado, los análisis de costos, planos, copias de cuaderno de obra para el presupuesto deductivo-adicional N° 01.

Que, mediante Carta N° 008-2019-CEVA-JS, de fecha 11 de setiembre del 2019, el Ing. Carlos E. Vargas Ascarza, jefe de supervisión, emite opinión técnica favorable al expediente técnico de adicional y deductivo N° 01, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, recomendando aprobar la ampliación de plazo de la obra principal, dejando constancia que el contratista debe ampliar su garantía de fiel cumplimiento hasta el plazo concedido por causal de aprobación de adicionales. En tal sentido, el Ing. Pedro Helio Cirilo Diestra, representante legal de la consultoría mediante Carta N° 080-2019-PHCD-CO (11.09.2019), traslada la Carta N° 008-2019-CEVA-JS.

Que, mediante Informe N° 00550-2019-UEPEI/MPM-CH (11.09.2019), el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, emite el informe técnico referido a la aprobación del deductivo de obra y adicional de obra, indicando que ha revisado el expediente de la prestación adicional y deductivo de obra, opinado favorable, ratificando lo señalado por el jefe de la supervisión y solicita su aprobación según detalle:

- Aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 por la suma de **S/22,621.63 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 63/100 SOLES)**, cifra que representa el 0.534 %del contrato de ejecución de obra.
- Aprobar el expediente del deductivo de obra N° 01, por la suma de **S/ 22,749.34 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 34/100 SOLES)**, cifra que representa el 0.537 %del contrato de ejecución de obra.
- Aprobar el plazo de ejecución del adicional de obra N° 01 por 16 días calendarios.
- El presente trámite del adicional y deductivo N° 01 y deductivo N° 01 se tiene como diferencia en el presupuesto la suma de S/ 127.71 soles que representa un porcentaje acumulado de -0.003%.
- Concluye que el monto total de la ejecución de la obra debido al presente adicional de obra se debe reprogramar de la siguiente manera:

Valor contratado	= S/ 4'238,167.01
Monto del Adicional de Obra N° 01	= S/ 22,621.63 (0.534% del monto contratado)
Monto del Deductivo vinculante N° 01	= <u>S/ 22,749.34 (0537% del monto contratado)</u>

Nuevo Monto Contractual Vigente S/ 2'442,640.80 soles.

Que, con Informe N° 00423-GDUTI/MPM-CH (11.09.2019), el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva el expediente a la Gerencia Municipal, y en atención a lo comunicado, solicita la aprobación de lo siguiente:

- Aprobar el **ADICIONAL DE OBRA**, por un monto de **S/22,621.63 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 63/100 SOLES)**, cifra que representa el 0.534 % del monto contratado y **DEDUCTIVO** vinculante de obra N° 01, por un monto de **S/ 22,749.34 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 34/100**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SOLES), el cual representa el 0.537 %del monto contratado.

Que, a través del Informe N° 00195-2019-SGP/MPM-CH (12.09.2019), la Sub Gerencia de Presupuesto comunica que no se efectuará la certificación presupuestal, comunica que no resulta necesario emitir nota de crédito presupuestario, toda vez que los montos establecidos están por debajo del monto contratado.

Que, se tiene que la obra en mención se está ejecutando en el marco del D.S. N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 90°, que regula las **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, el cual textualmente señala: 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 90.8 (...) 90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones. 90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. 90.17 (...)"

Que, es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, conforme al anexo de definiciones del D.S. N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicado supletoriamente, la **Prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.**

Que, según lo señalado en el presente expediente, existe la necesidad de ejecutar el adicional de obra, según lo informado por la supervisión con la conformidad por parte de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, debido a que existe deficiencias en el expediente técnico ya que no existen detalles constructivos, planos, especificaciones técnicas y no está dentro de lo presupuestado las partidas siguientes: *Juntas de dilatación, Pizarras acrílicas, Mueble acabado en formica, Alfombra de espuma microporosa*, en tal sentido, al no prever en el presupuesto el costo, no indicar planos y especificaciones técnicas de dichas partidas, se corre el riesgo de fallar el proceso constructivo y funcionalidad recomendados para estructuras de educación y edificaciones en general. Para ello, se debe autorizar la incorporación de las citadas partidas adicionales puesto que de no ejecutarlos, la edificación de la I. E. Sabina Cueva Castillo, no tendrá la funcionalidad y seguridad adecuada. Asimismo, en cuanto al deductivo de obra, se tiene que existen las partidas **Partida 04.02.10.01, y Partida 04.02.07.01 trampa para grasa de concreto**; siendo que al prever en el presupuesto el costo de dichas partidas y no tener el sustento respectivo de su ejecución de acuerdo a los requerimientos del centro educativo estas no deben ser consideradas para su ejecución, el riesgo hallado es que se puede ejecutar partidas que no serán funcionales para esta infraestructura de educación. Para ello, se debe autorizar la deducción de las citadas partidas puesto que no deben ser ejecutados en la edificación de la I. E. en mención; en tal sentido, se infiere que habría deficiencia y/o defecto en el expediente técnico. Cabe indicar que el presente adicional no irroga mayores gastos a la entidad respecto del monto contratado, toda vez que el mismo, no es superior al monto del deductivo de obra a aprobar, así, tenemos que el **DEDUCTIVO DE OBRA N° 01** es por el monto de **S/231,642.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES)**, el cual representa el **5.264% del monto contratado**. Y el **ADICIONAL DE OBRA**, por un monto de **S/ 188,066.74 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES)**, cifra que **representa el 4.273% del monto contratado**.

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Que, en este contexto, conforme a lo peticionado por supervisión de obra y el área usuaria respondería que se emita el acto administrativo aprobando el citado **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y REDUCCIÓN (deductivo) DE OBRA**, por lo que se alcanza el proyecto de resolución que aprueba el **ADICIONAL DE OBRA**, por un monto de **S/22,621.63 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 63/100 SOLES)**, cifra que representa el 0.534 % del monto contratado y **DEDUCTIVO** vinculante obra N° 01, por un monto de **S/ 22,749.34 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 34/100 SOLES)**, el cual representa el 0.537 % del monto contratado, de tal manera que se cumpla con el objeto del contrato suscrito y sobre todo cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto.

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN (DEDUCTIVO DE OBRA N° 01)** de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", por un monto de **S/22,749.34 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 34/100 SOLES)**, el cual representa el 0.537 % del monto contratado, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01**, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 14616, SABINA CUEVA CASTILLO DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", por un monto de **S/22,621.63 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 63/100 SOLES)**, cifra que representa el 0.534 % del monto contratado, del monto contratado, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención (**CONSORCIO SABINA CUEVA**), bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al **CONSORCIO SABINA CUEVA**, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL